Contenido

[ARTICULO 327 de la LEY 1599 de 2019 2](#_Toc26799664)

[1. QUE ES LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA 2](#_Toc26799665)

[2. QUE NO COMPRENDE LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA? 2](#_Toc26799666)

[3. INSCRIPCION 2](#_Toc26799667)

[4. CIRCUNTANCIAS DONDE SE ANULA LA INCRIPCIÓN. 3](#_Toc26799668)

[5. PARA TENER EN CUENTA: 3](#_Toc26799669)

# ARTICULO 327 de la LEY 1599 de 2019

## QUE ES LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA

Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, solo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

## QUE NO COMPRENDE LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA?

No comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaría o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerios de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

## INSCRIPCION

La inscripción deberá realizarse en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la cedula de ciudadanía;
2. Registro Único Tributario con indicación especifica de la actividad económica relacionada con la actividad minera;
3. Certificado de afiliación al SISBEN, o el documento que haga sus veces,
4. Indicación del mineral objeto de explotación;
5. Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La Inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga al autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

## CIRCUNTANCIAS DONDE SE ANULA LA INCRIPCIÓN.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelar la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

1. Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
2. Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;
3. Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
4. Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
5. Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
6. Si las actividades se realizan de manera subterránea;
7. Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un térmico de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

## PARA TENER EN CUENTA:

La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.

Oficio del Ministerio de Minas y Energía

Dirección de Formalización Minera

Asunto: Actualización normativa de la minería de subsistencia – Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022)

Referencia: 2019055912 del 15/08/2019

Destino: Alcaldías Municipales.